

# **DISPUTAS SOBRE INVERSIÓN EXTRANJERA EN EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES: LOS CASOS DE PERÚ Y BOLIVIA. CUESTIONES RESPECTO A LA PREVENCIÓN DE DISPUTAS INVERSIONISTA-ESTADO EN EL CIADI**

*Víctor Saco Chung*

Departamento Académico de Derecho, PUCP\*

*Pamela Torres Rodríguez*

Facultad de Derecho, PUCP\*\*

Categoría profesores

En el presente artículo se busca identificar la razón por la que en Perú y Bolivia, a pesar de la existencia de conflictividad social que afecta el desarrollo de proyectos mineros, se presentan pocos casos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante CIADI) relacionados con inversión extranjera en explotación de recursos naturales. La respuesta a esta pregunta se realiza comparando ambos países, los cuales se asemejan entre sí al tener una alta dependencia económica respecto de la extracción de recursos naturales

## **I. Introducción**

Bolivia y Perú son Estados considerados «países en desarrollo», a pesar de que en los últimos cinco años han sido los Estados que han crecido económicamente de manera más sostenida en la región. Las economías de ambos Estados se basan principalmente en la explotación de recursos naturales, en su gran mayoría por parte de empresas extranjeras. Asimismo, en el sector minero de los dos países se presentan conflictos sociales.

De esta forma, las empresas que explotan minerales, gas o petróleo están sujetas a muchas críticas, más aún si son extranjeras, debido a los impactos que sus actividades pueden tener en el medio ambiente, en la creación de puestos de trabajo o en los derechos de las poblaciones indígenas. La conflictividad generada en torno a la inversión extranjera se encuentra motivada en la oposición de intereses de determinados sectores como el Gobierno receptor; las poblaciones indígenas, los líderes comunales y/o políticos, así como movimientos internacionales de lucha por la protección de los derechos humanos que influyen en la opinión pública sobre el destino que corresponde dar a ciertos recursos naturales o territorios que resultan afectados a través de la concretización de la explotación minera.

\* Profesor del Departamento Académico de Derecho de la PUCP. El autor quisiera agradecer a Eler Rojas por la recolección de información en una primera etapa de dicha investigación.

\*\* Bachillera en Derecho por la PUCP.

Así, existen posturas que llevan a hacer pensar que las empresas extranjeras tienen un importante poder de negociación, pues saben que los Gobiernos necesitan de los recursos económicos que se obtienen por la vía de impuestos por la explotación de los recursos naturales, y que no existen todavía empresas nacionales con suficiente capital y tecnología para competir con los inversionistas extranjeros. Se considera que estas empresas tienen contacto directo con funcionarios públicos de alta jerarquía, incluyendo al presidente de la República, de tal modo que logran contratos beneficiosos y reducciones tributarias.

Estas posturas pueden generar tensiones y, a su vez, esas tensiones pueden generar conflictos. Estos conflictos pueden darse entre la población (incluyendo a los pueblos indígenas) y los inversionistas, lo cual puede terminar involucrando al Estado en un proceso de solución de diferencias ante el CIADI.

En el presente artículo se pretende dilucidar por qué existen pocos procesos iniciados ante el CIADI que involucren a Perú y Bolivia a pesar del alto nivel de conflictividad social relacionado con la extracción de recursos naturales por inversionistas extranjeros. Dos posibles respuestas son que ello se debe al marco jurídico existente o a alguna estrategia de prevención de disputas. Para comprobar esta explicación, primero se analiza el flujo de inversiones en minería en ambos países y la conflictividad en torno a este. Posteriormente, se revisa el marco regulatorio internacional de protección de inversiones tanto en Perú como en Bolivia. Finalmente, en la tercera y última parte se exponen los mecanismos participativos que sirven como formas de evitar futuros conflictos arbitrales, y se presenta el análisis respecto a las lecciones en materia de prevención de disputas que se pueden obtener de los casos revisados.

## **2. Extracción de recursos naturales y conflictos sociales en Bolivia y Perú**

En esta sección del artículo se exploran las relaciones que existen entre las empresas extractivas de capital extranjero y los conflictos sociales en torno a estas. Si bien es difícil demostrar una relación directa entre la nacionalidad de una empresa y el conflicto, pues la conflictividad podría depender de la actividad en sí (independientemente de la nacionalidad de los inversionistas), es posible encontrar una relación entre las industrias extractivas extranjeras y la cantidad de conflictos sociales. Esta relación puede basarse en una coincidencia o en el hecho de que, debido al costo de la tecnología para operar estas actividades, la mayoría de las empresas son de capitales foráneos a Bolivia y Perú. En esta sección se exponen los números que demuestran la mencionada coincidencia.

### **2.1. Inversión extranjera en empresas extractivas.**

Tanto Bolivia como Perú son Estados abiertos a la inversión extranjera. No obstante, en los últimos años el Perú muestra mayor flujo de inversión extranjera directa (en adelante IED) que Bolivia.

En el caso del Perú, de acuerdo con datos de su Ministerio de Economía y Finanzas, para el año 2016 se estimó un total de USD 6863 millones en inversión extranjera. De este monto, USD 1510 millones, casi un 25 %, corresponde al rubro de minería. En ese año específico, el incremento se debió principalmente a la culminación de megaproyectos mineros, tales como Cerro Verde y Las Bambas (CEPAL, 2017). Sin embargo, el monto de IED del 2016 es 17 % menor al del 2012, el mejor año para la IED en el Perú, cuando ingresaron cerca de USD 12 000 millones impulsados principalmente por el atractivo de la minería (CEPAL, 2017). La minería junto con los sectores de comunicaciones (USD 1304 millones), finanzas (USD 1304 millones),

energía (USD 961 millones) e industria (USD 892 millones) representaron el 87 % de la IED total en Perú en el año 2016 (CEPAL, 2017).

Entre los años 2011 y 2016, los principales inversionistas fueron Peru Copper Syndicate Ltd. y Hudbay Peru Inc., los cuales se encontraban en un nivel de aporte similar con los principales inversionistas de otros sectores como Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Telefónica Latinoamérica Holding S.L. y NII Mercosur Telecom S.L. en el sector comunicaciones; Inversiones Inverfal Perú SpA. y Dia Bras Exploration Inc., en el sector finanzas; y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L. e I.C. Power Holdings (Kallpa) Limited, en el sector energía.

Por otra parte, en el caso de Bolivia, en conformidad con lo indicado por el Banco Central de Bolivia, la IED bruta en el primer semestre de 2016 se concentró principalmente en hidrocarburos con USD 280 millones, seguido por los servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler con USD 170 millones, y la industria manufacturera con USD 124 millones. Estos tres sectores totalizan una participación de 85,8 % de la IED, por delante de los siguientes sectores: comercio al por mayor y menor con USD 49 millones; construcción con USD 43 millones; intermediación financiera con USD 20 millones; transporte, almacenamiento y telecomunicaciones con USD 15 millones; producción de energía eléctrica, gas y agua con USD 0,2 millones; minería con USD -34 millones; agricultura con USD 0; y otros servicios con USD 2 millones (Banco Central de Bolivia, 2016, pp. 16-17).

Con base en lo anterior, es posible concluir que, además de existir mayor flujo de IED en Perú que en Bolivia, dicha inversión se concentra en distintos sectores económicos. En el Perú la IED se encuentra dirigida en gran medida al sector minero, mientras que en Bolivia, esta se encuentra dirigida a otros sectores como hidrocarburos, servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler, entre otros. Queda relegada, así, la inversión en el sector minero, ya que se encuentra en un estado deficitario. En efecto, a diferencia de lo que sucede en el caso peruano, en Bolivia el año 2017 los principales inversionistas en el sector hidrocarburos y energía han sido Gazprom International, Rosatom y Shell (Banco Central de Bolivia, 2016, p. 32).

De la información anterior, se puede concluir que durante el periodo de tiempo analizado en el caso de Perú, la minería es el principal sector en el que se concentran las inversiones extranjeras, en comparación con sectores económicos. La tendencia en este país es de un incremento de IED y en inversión minera. En cambio, lo contrario sucedió en Bolivia, donde la IED se redujo un 26 % y llegó a USD 410 millones en 2016, el nivel más bajo desde 2007 (CEPAL, 2017).

Es clara la relación entre la apertura del sector minero a la inversión extranjera y el crecimiento de la misma, en tanto el sector minero es el que aporta más a la economía que otros sectores económicos. Lo anterior significaría un beneficio para el crecimiento económico del Estado, e implicaría mayor desarrollo económico. No obstante, cabe cuestionarse acerca de si junto al incremento de la inversión extranjera en el sector minero, también se incrementa la conflictividad social, lo cual tendría un efecto en el desarrollo en sí.

## **2.2. Conflictos sociales relacionados con recursos naturales en Bolivia y Perú.**

Para determinar si el incremento en el flujo de la inversión extranjera implica el incremento de la conflictividad social en los países estudiados, se procede a detallar la evolución de los conflictos sociales suscitados en Perú y Bolivia en torno a la minería durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2013 y 2017.

En el Perú, de los 139 conflictos socioambientales activos y latentes registrados en diciembre de 2013, el 74,8 % (104 casos) correspondían a conflictos relacionados con la actividad minera (Defensoría del Pueblo de Perú, 2013, p. 12). Además, de los 139 conflictos socioambientales activos y latentes registrados en diciembre de 2014, el 69,8 % (97 casos) correspondían a conflictos relacionados con la actividad minera (Defensoría del Pueblo de Perú, 2014, p. 18). De la misma forma, de los 145 conflictos socioambientales activos y latentes registrados en diciembre de 2015, el 62,8 % (91 casos) correspondían a conflictos relacionados con la actividad minera (Defensoría del Pueblo de Perú, 2015, p. 21). De los 146 conflictos socioambientales activos y latentes registrados en diciembre de 2016, el 65,1 % (95 casos) correspondían a conflictos relacionados con la actividad minera (Defensoría del Pueblo de Perú, 2016a, p. 20). Finalmente, en diciembre de 2017, de los 120 conflictos socioambientales activos y latentes, el 65,0 % (78 casos) correspondía a conflictos relacionados con la actividad minera (Defensoría del Pueblo de Perú, 2016b, p. 21).

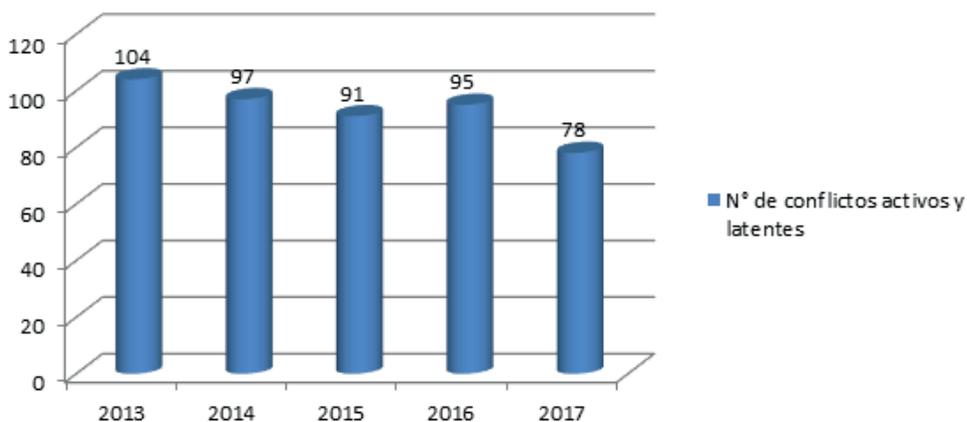


Figura 1. Conflictos sociales relacionados con la minería en Perú. Elaboración propia.

Por otra parte, en el caso de Bolivia, entre los años 2013 y 2017, la Defensoría del Pueblo publicó los informes a la Asamblea Legislativa Plurinacional XVI, XVII y XVIII. En el primer informe se establece que en el año 2013 existieron alrededor de 22 conflictos sociales por recursos naturales y/o medio ambiente (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2014, p. 65), en el segundo informe del año 2014 no se hace ninguna referencia a los conflictos que giran en torno a la minería (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2015, pp. 121-123), y en el tercer informe correspondiente al año 2015 se registran 37 casos referentes a tierra y/o territorio y 26 casos sobre recursos naturales y/o medio ambiente. Asimismo, en este último informe se menciona la existencia de un informe sobre la conflictividad en Bolivia que recopila el panorama de la conflictividad en Bolivia durante el año 2014 (Defensoría del pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2016, pp. 127 y 253); sin embargo, dicho informe no se encuentra disponible para su consulta, por lo que no se ha podido identificar con certeza cuál es el número exacto de conflictos relacionados con la actividad minera.

De acuerdo con lo anterior, Perú registra altos índices de conflictividad social relacionada con las actividades de explotación minera financiadas mediante inversión extranjera, mientras

que en Bolivia, a pesar de las limitaciones estadísticas expuestas, se evidencia que existen bajos índices de conflictividad social respecto a recursos naturales y/o medio ambiente, así como tierra y/o territorio, los cuales son sectores comúnmente afectados por la explotación minera financiada por inversionistas extranjeros.

Es así como se puede apreciar que existe una coincidencia entre el incremento de inversión extranjera en minería en Perú y los mayores picos de conflictos sociales relacionados con la minería. Por ejemplo, en el año 2013, un año después del mayor ingreso de inversión extranjera directa de la década en Perú, los conflictos sociales registrados fueron 143, mientras que con la contracción de la inversión y su reducción, en parte por la baja del valor de los minerales, en el 2017 el número de conflictos se redujo a 78. En el caso de Bolivia, el mayor pico de conflictividad es de 37 conflictos y el promedio es de 24 conflictos por año, menos de la mitad del mejor año peruano.

Frente a estos datos numéricos que parecen demostrar una relación entre inversión extranjera en recursos naturales y conflictividad, surge la pregunta acerca de si el derecho (en especial el derecho internacional de las inversiones) juega también un papel en la mayor o menor conflictividad en los países mencionados. Este rol del derecho es interesante, principalmente por tres factores: (1) porque Bolivia ha iniciado una política de denuncia de acuerdos internacionales; (2) porque el derecho internacional de las inversiones brinda la opción a los inversionistas extranjeros de poder ampararse en normas de carácter internacional si los conflictos sociales impiden el desarrollo de la explotación minera por parte de los mismos; y (3) porque es posible que en la diferencia de regulación entre ambos Estados se pueda encontrar un mecanismo de prevención de conflictividad que se adapte a otros Estados.

### **3. Marco jurídico internacional aplicable a los inversionistas**

Tanto Perú como Bolivia cuentan con acuerdos internacionales de inversión que se aplican a inversionistas extranjeros. En ambos Estados se tienen más acuerdos del tipo «tratado bilateral de inversiones» (en adelante TBI), en comparación con el menor número de «acuerdos de libre comercio con capítulos de inversión». Los TBI, en general, son acuerdos con cláusulas redactadas de manera general que permiten a los árbitros interpretarlas con mayor libertad en caso de disputa; mientras que los acuerdos de libre comercio cuentan con definiciones más precisas de los derechos que se aplican a los inversionistas extranjeros.

En principio, ello se debe a que los acuerdos de libre comercio son una reacción a la interpretación abierta realizada por los árbitros a las cláusulas de los TBI. Estos acuerdos son expuestos en el primer punto de esta parte; mientras que en la segunda se analiza un efecto de estos tratados, puesto que incluyen la posibilidad de resolver las diferencias de los inversionistas a nivel internacional frente a un tribunal arbitral. En este sentido se analizan los casos resueltos ante tribunales arbitrales entre Perú y Bolivia con inversionistas extranjeros con inversiones en materia de extracción de recursos naturales.

#### **3.1. Acuerdos internacionales de inversión de Perú y Bolivia.**

Perú cuenta con 28 TBI vigentes, suscritos con los siguientes países: Alemania, Argentina, Australia, Bélgica/Luxemburgo, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Tailandia y Venezuela. Además, existen 12 acuerdos comerciales vigentes que incluyen un capítulo relativo a inversiones; estos son los

siguientes: el acuerdo comercial entre la Unión Europea y la República de Perú, el tratado de libre comercio suscrito entre Perú y Canadá, el acuerdo de libre comercio entre el Perú y Chile, el acuerdo de promoción comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos de Norteamérica, el acuerdo de libre comercio suscrito entre Perú y los Estados AELC (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia), el acuerdo de integración comercial entre Perú y México, el acuerdo de libre comercio suscrito entre Perú y Panamá, el acuerdo de libre comercio entre Perú y Corea, el tratado de libre comercio entre Perú y China, el tratado de libre comercio entre Perú y Singapur, el acuerdo de libre comercio entre Perú y Costa Rica, y el acuerdo comercial entre Perú y Honduras (Proinversión, 2017). Por lo tanto, entre TBI, acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que incluyen un capítulo sobre inversiones, el Perú tiene 40 acuerdos vigentes relativos a inversiones.

Por otro lado, Bolivia cuenta con TBI vigentes, suscritos con los siguientes países: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica/Luxemburgo, Chile, China, Corea, Cuba, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Italia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza (OEA, 2017b). Cabe mencionar que el tratado entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al fomento y la protección recíproca de la inversión dejó de tener vigencia desde el 10 de junio de 2011 (Department of State y Office of the United States Trade Representative, 2012). Asimismo, Bolivia cuenta con un acuerdo comercial en el que se consagra un capítulo sobre inversiones; este es el tratado de libre comercio entre Bolivia y México. En total Bolivia cuenta con 21 acuerdos vigentes sobre inversiones.

Bolivia y Perú coinciden en el hecho de tener más TBI que acuerdos comerciales. La tendencia a ratificar TBI se inició en Latinoamérica luego del Consenso de Washington y fue cambiando a partir de la década del año 2000, cuando se incrementaron los procesos arbitrales entre inversionistas y Estados que conllevaron a que algunos Estados perdieran arbitrajes. Esto, a su vez, tuvo como efecto el cambio al modelo de acuerdos de libre comercio. A partir de mediados del año 2000, Perú y Bolivia comenzaron a tomar distintos rumbos en materia de suscripción de tratados que protejan la inversión extranjera. Mientras que Perú seguirá una tendencia a celebrar más tratados, Bolivia optará por denunciarlos.

En el año 2006, con la firma del acuerdo de libre comercio con Estados Unidos, ratificado en 2009, Perú inició un periodo de modernización de sus tratados de inversión. Posteriormente, Perú suscribió acuerdos multilaterales como el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, cuyo texto del acuerdo contiene un capítulo 10 referido a inversiones, el Acuerdo de Asociación Transpacífico que ha sido reemplazado por el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, el mismo que se espera que sea suscrito el 08 de marzo de 2018 y que contiene un capítulo 9 referido a la inversión (MINCETUR, 2006).

Siguiendo una línea de acción distinta, desde mediados del año 2000, Bolivia comenzó a tener una política de denuncia de tratados internacionales de inversión, principalmente por los efectos de las demandas que sufrió ante el CIADI. La estrategia de denuncia de los tratados relativos a inversiones que eran vinculantes se inició luego de que estos no fueran declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional boliviano. Este tribunal emitió una sentencia el 10 de mayo de 2006, en la que declaró la constitucionalidad de distintas leyes como la que ratificaba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convención de Washington) y otras que ratificaban tratados de inversión con Argentina, Reino de los Países Bajos, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Reino de España y Estados Unidos. Uno de los argumentos

principales para la no declaración de inconstitucionalidad de los mencionados tratados fue el recurso al artículo 27 de la Convención de Viena, en virtud del cual no se puede alegar el derecho interno de un tratado como justificación para no cumplir los tratados internacionales (estos tendrían que denunciarse)<sup>1</sup>.

Una vez adoptada la decisión política de terminar con los compromisos internacionales en materia de inversión y ya que la vía constitucional no era la más adecuada para lograr este fin, a partir del año 2006 Bolivia comenzó a denunciar los 21 TBI que había suscrito (Orellana, 2014). Esta decisión política data del primer gobierno de Evo Morales, cuando se decidió instaurar en el Estado Plurinacional de Bolivia un marco jurídico constitucional y legal, así como una política de gobierno con el objetivo de evitar encontrarse sometidos a la jurisdicción de tribunales de arbitraje internacional cuando se trate de controversias surgidas entre los inversionistas y el Estado boliviano. Además, en el año 2010 se creó la Procuraduría General del Estado, «instancia encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado en diferentes ámbitos, incluyendo los casos de disputas con inversionistas extranjeros» (Orellana, 2014).

El resultado de esta política se llevó a cabo de la siguiente manera: de los 21 acuerdos de Bolivia, 8 fueron denunciados antes de su renovación automática, mientras que los otros 13 fueron denunciados al mismo tiempo, el 6 de mayo de 2013, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia vigente desde el año 2009<sup>2</sup>. Además, el 1 de mayo de 2007, Bolivia denunció el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, siendo el primer Estado en dejar la CIADI (Björn, 2014).

En lo que respecta al TBI entre Perú y Bolivia, cabe mencionar que en fecha 19 de febrero de 2015 se suscribió una enmienda a dicho tratado, la misma que le otorgaba vigencia hasta el 19 de febrero de 2016, a fin de que durante ese periodo de tiempo se negociase un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones que sustituya a dicho tratado, lo cual no sucedió<sup>3</sup>. Por consiguiente, de acuerdo con el décimo punto de la descripción de

---

1 Sentencia Constitucional 0031/2006, Expediente N° 2005-I 3011-27-DRI. Las leyes, en específico, son la Ley 1593, de 12 de agosto de 1994, ratificatoria de la adhesión de Bolivia al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados; la Ley 1594, de 12 de agosto de 1994, ratificatoria del TBI suscrito con Argentina; la Ley 1586, de 12 de agosto de 1994, ratificatoria del TBI suscrito con el Reino de los Países Bajos; la Ley 1535, de 28 de febrero de 1994, ratificatoria del TBI suscrito con Francia; la Ley 1132, de 19 de enero de 1990, ratificatoria del TBI suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; la Ley 2360, de 7 de mayo de 2002, ratificatoria del TBI suscrito con el Reino de España; y la Ley 1897, de 18 de septiembre de 1998, ratificatoria del TBI suscrito con Estados Unidos (Tribunal Constitucional de Bolivia, 2006).

2 Al respecto, el viceministro de Comercio Exterior e Integración, Clarems Endara, menciona lo siguiente: «“La primera denuncia de un Tratado Bilateral de Inversión se la hizo en 2006. A partir de esa fecha se empezaron a denunciar de manera sistemática todos los acuerdos cuyas fechas venían venciendo”, y continuó, ‘Entonces comenzamos a ver coincidencias de fechas y empezamos a denunciar los primeros TBI... Posteriormente, para cumplir con lo que decía la Constitución Política del Estado, se hizo una denuncia colectiva el 6 de mayo de 2013 de los otros que restaban. Es decir, 8 de los acuerdos que tiene Bolivia fueron denunciados en las fechas que vencían, y los otros 13 fueron denunciados de manera colectiva’’. En efecto, dentro de ese grupo se encontrarían los TBI con Bélgica y Luxemburgo, Ecuador, Perú, Chile, Francia, Rumania, Alemania, Argentina, China, Dinamarca y Gran Bretaña. Entre los que fueron denunciados en sus fechas de vencimiento están los TBI con Países Bajos (2009) y Estados Unidos (2011)» (Orellana, 2014).

3 Uno de los acuerdos adoptados en la Declaración de Lima tras el III Gabinete Binacional Perú-Bolivia, realizado el 01 de setiembre de 2017 fue «iniciar las negociaciones de un nuevo Acuerdo de Inversiones en el más breve plazo y, de ser el caso, evaluar la ampliación de la vigencia del actual Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones» (Publímetro, 2017).

la enmienda en mención, la vigencia del convenio no ha sido renovada y solo será extensible por el periodo de ultractividad, pactado en el segundo párrafo del artículo 14 del convenio, el mismo que consta de 15 años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 19 de febrero de 2016 (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2015). Por lo tanto, las inversiones provenientes o registradas en Perú presentes en Bolivia se encuentran protegidas bajo la cláusula de ultractividad del TBI entre Perú y Bolivia hasta el año 2031.

Esta política boliviana se encuentra plasmada en el artículo 320 de la Constitución Política del Estado, donde se establece lo siguiente: «Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable» (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009). De tal modo, se busca poner un candado para evitar que el Estado boliviano se vea inmerso en controversias con inversionistas extranjeros ante tribunales internacionales.

Adicionalmente, se puede encontrar lo dispuesto en la novena disposición transitoria, donde se menciona que todos los tratados internacionales contrarios al texto constitucional deben ser denunciados y renegociados, lo cual se aplica al menos a 19 TBI bolivianos que tienen cláusulas vigentes donde se estipula «la obligatoriedad de acudir al CIADI para dirimir los eventuales conflictos surgidos entre los inversionistas y el Estado» (Valverde, 2008). A la fecha, todos los TBI suscritos por Bolivia han sido denunciados.

Consecuentemente, en palabras del actual viceministro de Comercio Exterior e Integración boliviano, Clarems Endara, los parámetros establecidos en la Constitución Política del Estado respecto a la inversión extranjera en Bolivia se sustentan en tres pilares, los cuales son los siguientes: la recuperación de todos los recursos naturales estratégicos para el país, la revisión y denuncia de todos los TBI contrarios a la nueva Constitución Política del Estado, y la prohibición de cualquier arbitraje internacional respecto a cualquier controversia entre un inversionista privado y el Estado boliviano<sup>4</sup>. Ello evidencia el rechazo del Estado boliviano a solucionar sus controversias en el sistema arbitral internacional.

Por otro lado, dentro del marco jurídico legal sobre inversiones, se encuentran las siguientes disposiciones: la Ley de Inversiones<sup>5</sup>, cuyo artículo 20 ha sido modificado por la Ley sobre el Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones<sup>6</sup>. A dicha normatividad se ha sumado la reciente Ley de Promoción de Inversiones, Ley N° 516, vigente desde el año 2014, en cuya primera disposición adicional se establece que «los tratados concernientes a

---

4 Textualmente, el viceministro de Comercio Exterior e Integración dijo lo siguiente: «“El primer pilar tiene que ver con la recuperación de todos los recursos naturales estratégicos para el país, que es lo que llevó a las nacionalizaciones de las diferentes empresas... El segundo pilar tiene que ver con la revisión y denuncia de todos los Acuerdos Bilaterales de Inversión contrarios a la nueva CPE [Constitución Política del Estado]... El tercer pilar tiene que ver con la prohibición de cualquier arbitraje internacional respecto a cualquier controversia entre un inversionista privado y el Estado boliviano...”, es decir que, “... cualquier controversia que pueda surgir entre un inversionista privado y el Estado tiene que resolverse en jurisdicción nacional, esto implica una renuncia explícita a cualquier foro internacional en el cual podría resolverse las controversias”» (Orellana, 2014).

5 Donde se garantiza la inversión nacional y extranjera para promover el crecimiento y desarrollo económico y social. Ley de Inversiones, Ley N° 1182. arts. 1 y 2 (El Honorable Congreso Nacional Boliviano, 1990).

6 En tal sentido, se agrega que las empresas de comercialización internacional tendrán el mismo tratamiento otorgado a las terminales de depósito. Asimismo, se adicionan supuestos de restricción a la importación de mercancías, y se determina que los exportadores podrán acceder de manera directa al financiamiento internacional en términos libremente acordados entre las partes (El Honorable Congreso Nacional Boliviano, 1993).

inversiones extranjeras renegotiados conforme a lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Constitución Política del Estado deberán adecuarse a lo establecido en dicha norma constitucional y formalizarse a través de acuerdos marco de inversión» (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014).

Adicionalmente, en lo que respecta a la solución de controversias, la citada ley remite a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708, vigente desde el año 2015, mediante la cual podrán ser resueltas las controversias que surjan entre los inversionistas y el Estado, tanto antes como durante un proceso judicial, excepto «[l]os acuerdos comerciales y de integración entre Estados, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales se registrarán por las disposiciones sobre conciliación y arbitraje que determinen las partes, en el marco de estos» (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015).

### **3.2. Recurso a tribunales por inversionistas con inversiones relacionadas con recursos naturales en Perú y Bolivia.**

Dado el marco anterior de acuerdos internacionales de inversión o sus disposiciones incluso al aplicarse por ultractividad (caso de Bolivia), resulta interesante descubrir que el número de demandas contra Perú y Bolivia en materia de industrias extractivas no es tan alto. Es claro que después de la denuncia del Convenio de Washington, no es posible demandar a Bolivia frente al CIADI, pero normalmente las cláusulas de supervivencia de los TBI incluyen otros tribunales ad hoc que pueden utilizar las reglas Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés) para resolver alguna disputa que se presente ante ellos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las partes de acudir al tribunal específico (Polanco, 2013).

En lo que respecta al Perú, existe un registro de 14 casos concluidos ante el CIADI<sup>7</sup> y 3 casos pendientes<sup>8</sup>. Entre los casos concluidos, se puede encontrar 3 casos en el sector minería, los cuales son los siguientes: *Compagnie Minière Internationale Or S.A. v. Republic of Peru*, *The Renco Group, Inc. v. Republic of Peru* y *Bear Creek Mining Corporation v. Republic of Peru*. Luego, en el rubro de gas existe 1 caso que es *Aguaytia Energy, LLC v. Republic of Peru*. Más aún, se han registrado 4 casos en el sector de electricidad, los cuales son los siguientes: *Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. v. Republic of Peru*, *Caravelí Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C. v. Republic of Peru*, *Isolux Corsán Concesiones S.A. v. Republic of Peru*, *Republic of Peru v. Caravelí Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.* Además, existe un caso sobre agua y aire que es el caso *Industria Nacional de Alimentos, S.A. and Indalsa Perú, S.A. (formalmente Empresas Lucchetti, S.A. and Lucchetti Perú, S.A.) v. Republic of Peru*.

7 Los 14 casos concluidos de Perú ante el CIADI son los siguientes: *Compagnie Minière Internationale Or S.A. v. Republic of Peru*; *Industria Nacional de Alimentos, S.A. and Indalsa Perú, S.A. v. Republic of Peru*; *Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. v. Republic of Peru*; *Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. v. Republic of Peru*; *Aguaytia Energy, LLC v. Republic of Peru*; *Tza Yap Shum v. Republic of Peru*; *Convia Callao S.A. and CCI - Compañía de Concesiones de Infraestructura S.A. v. Republic of Peru*; *Renée Rose Levy de Levi v. Republic of Peru*; *The Renco Group, Inc. v. Republic of Peru*; *Caravelí Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C. v. Republic of Peru*; *Renée Rose Levy and Gremcitel S.A. v. Republic of Peru*; *Isolux Corsán Concesiones S.A. v. Republic of Peru*; *Republic of Peru v. Caravelí Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.*; *APM Terminals Callao S.A. v. Republic of Peru*; y *Bear Creek Mining Corporation v. Republic of Peru*. (CIADI, 2018a).

8 Los 3 casos pendientes de Perú ante el CIADI son los siguientes: *Lidercón, S.L. v. Republic of Peru*; *Metro de Lima Línea 2 S.A. v. Republic of Peru*; *DP World Callao S.R.L., P&O Dover (Holding) Limited, and The Peninsular and Oriental Steam Navigation Company v. Republic of Peru* (CIADI, 2018b).

Entonces, se podría indicar que se presentan 9 casos relacionados con recursos naturales, en tanto estos pueden ser afectados, mientras que 4 casos están relacionados con la extracción de estos recursos: minería y gas.

En lo que respecta a Bolivia, se han registrado 3 casos concluidos<sup>9</sup> y 1 caso pendiente ante el CIADI. Entre los casos concluidos, un caso involucra inversiones en petróleo, gas y minería, (caso Pan American Energy LLC<sup>10</sup>), y otro involucra el sector agua (Aguas del Tunari S.A.). El único caso pendiente que involucra al sector petróleo, gas y minería es el caso Quiborax S.A. and Non-Metallic Minerals S.A. (CIADI, 2018d)<sup>11</sup>.

### **3.2.1. Casos de peruanos ante el CIADI sobre recursos naturales.**

En Perú, en lo que respecta al sector petróleo, gas y minería, en específico, de los tres casos mencionados sobre minería, dos siguieron su causa Renco y Bear Creek, mientras que el tercero, Compagnie Minière Internationale Or, terminó por mutuo acuerdo de las partes (Saco, 2016).

En el caso *The Renco Group, Inc. v. Republic of Peru*, registrado el año 2011, se puede encontrar además situaciones de conflictividad social relacionada con problemas medioambientales. Renco compró el complejo metalúrgico de La Oroya mediante su filial peruana, Doe Run Perú S.R.L., en 1997, y demandó al Estado peruano por USD 800 millones ante el CIADI. El motivo de la demanda es que la empresa consideró que la solicitud del Estado de adecuar su Complejo Metalúrgico de La Oroya a los nuevos estándares de límites máximos permitidos de contaminación, establecidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) (Lino, 2015) y la legislación vigente, vulneraba sus derechos reconocidos en el capítulo de inversión del Acuerdo de Libre Comercio Perú-Estados Unidos. El proceso arbitral culminó el 15 de julio del 2016, con la emisión de un laudo parcial emitido por el Tribunal Arbitral Internacional favorable para Perú, con lo cual se desestimaron las reclamaciones de Renco por falta de jurisdicción.

Dicho proceso arbitral ocurrió en simultáneo a nivel interno con el proceso concursal de Doe Run, así como con distintas reclamaciones relacionadas con las condiciones ambientales de La Oroya (*La República*, 2016b). En este proceso concursal por quiebra, se asignó a una empresa para gestionar los complejos mineros de Doe Run. En un principio se intentó traspasar estos activos mediante un concurso que fue declarado desierto y se alegó rigidez de las exigencias legales en materia medioambiental.

Al no lograr asignarse el complejo minero a otra empresa, el 17 de agosto de 2015 se terminaron las operaciones de la mina Cobriza (Huancavelica), la cual financiaba el salario de 2400 trabajadores de la refinería La Oroya (*El Comercio*, 2015). Por ello, se generaron protestas por parte de los trabajadores que dejaron como saldo un muerto y 61 heridos (*La República*, 2015a). Cabe mencionar que a pesar de los altos niveles de contaminación del aire que han

9 Los 3 casos concluidos de Bolivia ante el CIADI son los siguientes: *Pan American Energy LLC v. Plurinational State of Bolivia*, E.T.I. *Euro Telecom International N.V. v. Plurinational State of Bolivia*, *Aguas del Tunari S.A. v. Republic of Bolivia* (CIADI, 2018c).

10 En este caso el Gobierno boliviano «nacionalizó la Empresa Petrolera Chaco, en la cual PAE tenía el 50 % de las acciones. El arbitraje fue registrado en marzo de 2010» (Cuiza, 2014).

11 «La demanda de “QuiBorax S.A., Non-Metallic Minerals S.A. & Allan Fosk Kaplún” contra el Estado boliviano es por la reversión, en 2004, de concesiones para la explotación de recursos evaporíticos del salar de Uyuni, bajo el argumento de incumplimiento de normas ambientales e irregularidades en la entrega de las áreas» (Imaña, 2014).

sido detectados en La Oroya<sup>12</sup> y sus repercusiones negativas en la salud de los oroíños<sup>13</sup>, las exigencias de los trabajadores son similares a las de la empresa inversionista: poder seguir trabajando la mina mediante la reducción de estándares ambientales<sup>14</sup>. Este conflicto social no ha sido solucionado a la fecha (*La República*, 2016a).

El segundo caso de minería, *Bear Creek Mining Corporation v. Republic of Peru*, fue registrado el 18 de agosto de 2014 ante el CIADI. Al respecto, es de resaltar que antes de que Bear Creek demande al Estado peruano ante el CIADI, a diferencia de otras empresas extranjeras, gozaba de la aceptación de la población de Huacullani, tanto así que los comuneros aprobaron la audiencia al estudio de impacto ambiental.

El proyecto Santa Ana, dirigido por la empresa canadiense Bear Creek, se amparó en el D.S. N° 083-2007-EM del Ministerio de Energía y Minas, del 29 de noviembre de 2007, mediante el cual se autorizaba a la empresa minera a realizar actividades dentro de los 50 km de la zona de la frontera, basándose en la existencia de una situación de necesidad pública y siendo de aplicación el artículo 71 de la Constitución. Asimismo, se dispuso que el proyecto Santa Ana sea considerado de necesidad pública, y se determinó que se realizaran las acciones correspondientes para el otorgamiento de la concesión (Cáceres, 2012).

Sin embargo, los conflictos se iniciaron el 26 de mayo de 2011 a raíz de una protesta liderada por Walter Aduviri, en la cual se ocasionaron desmanes y saqueos en el campamento minero de Bear Creek. Posteriormente, se sucedieron sucesivas protestas en Puno, donde los pobladores llegaron incluso a tomar el aeropuerto de Juliaca y dos de ellos murieron en un enfrentamiento con la policía (*La República*, 2014) en el denominado «Aymarazo». Frente a esta situación, el 25 de junio de 2011, el Gobierno expidió el Decreto Supremo N° 032-2011-EM, el cual derogó el mencionado Decreto Supremo N° 083-2007-EM que otorgaba la concesión a Bear Creek<sup>15</sup>.

Al verse afectada por este cambio legislativo, Bear Creek presentó una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional peruano, entidad que ordenó al Estado la devolución de la concesión. Sin embargo, Bear Creek decidió suspender los trámites judiciales en Perú y presentó su caso ante el CIADI (Huanachín, 2017), alegando que Perú habría violado los estándares de protección previstos en el capítulo VIII de inversión del TLC suscrito entre Perú y Canadá, ya que incurrió en una expropiación ilegal y un trato injusto e inequitativo, y demandando una indemnización ascendente a la suma de USD 522 millones (Peralta, 2017).

---

12 Ello, debido a que «este distrito de Junín se consideró la quinta ciudad más contaminada del planeta, según el ranking [sic] del Instituto Blacksmith» (*El Comercio*, 2015).

13 En tal sentido, «los niños que habitan en la Oroya sobrepasan el nivel promedio de plomo en la sangre- 10 ug/dl – teniendo 33,6 ug/dl; es decir, triplican el nivel de plomo permitido» (Consejo Editorial de *Parthenon*, 2015).

14 «Así pues, los trabajadores de Doe Run han elaborado un pliego de reclamos mediante el cual exigen- nombraremos los puntos más importantes- al Estado peruano una mayor flexibilización de la legislación ambiental. Así también, exigen que el Profit deje de ser el administrador de la empresa. Además, rechaza la multa impuesta por la OEFA a la empresa por S/. 7 millones. Finalmente, exigen que el Estado declare en Estado de emergencia a La Oroya y a su vez, se interese en la reactivación del complejo metalúrgico. Cabe precisar que el pedido de los trabajadores sigue la misma línea del pedido de los acreedores, por no decir que son idénticos» (Consejo Editorial de *Parthenon*, 2015).

15 En el «Decreto Supremo N° 032-2011-EM, se precisa que la extracción ilícita de sustancias minerales en los distritos de Huacullani y Kelluyo, en la provincia de Chuchito, en Puno, serán objeto de intervención policial y denuncia al Ministerio Público. El Decreto concluye disponiendo que, en un plazo no mayor de sesenta días, se deban dictar disposiciones con el fin de prohibir las actividades mineras en los distritos de Huacullani y Kelluco, en la provincia de Chucuito» (Cáceres, 2012).

Finalmente, un tribunal arbitral del CIADI emitió su laudo el 30 de noviembre de 2017, en el cual ordenó al Estado peruano pagar una indemnización por daños y perjuicios a favor de la empresa Bear Creek Mining Corporation ascendente a USD 30,2 millones, debido a que el tribunal consideró que el Estado peruano incurrió en un supuesto de expropiación indirecta contra Bear Creek al emitir los Decretos Supremos N° 032-2011-EM y N° 083-2007-EM (Huanachín, 2017).

### **3.2.2. Casos de bolivianos ante el CIADI sobre recursos naturales.**

En el caso de Bolivia, dentro del sector agua, saneamiento y protección contra inundaciones, se puede encontrar conflictividad social en el primer caso que dicho país tuvo que enfrentar ante el CIADI, el cual fue Aguas del Tunari S.A. v. Republic of Bolivia, registrado el 25 de febrero de 2002. En este caso, tras el aumento mayor al 50 % de la tarifa del agua por parte de Aguas del Tunari, subsidiaria de la corporación estadounidense Bechtel, se suscitaron continuas protestas por parte de la población, lo que marcó el inicio del conflicto social conocido como la «Guerra del Agua». En tres ocasiones, «los pobladores de Cochabamba y sus vecinos del campo cerraron el acceso a la ciudad con huelgas generales y bloqueos de carreteras. El entonces presidente de Bolivia, anteriormente un dictador, respondió con tropas militares y la suspensión de derechos constitucionales. Hubo más de 100 heridos. Murió un muchacho de 17 años, Víctor Hugo Daza» (Centro para la Democracia, 2017a, p. 17).

Finalmente, en abril del año 2000, a causa de la presión pública internacional (Centro para la Democracia, 2017b) en la que participaron activistas de movimientos internacionales como Amnistía Internacional, debido a los casos de tortura y malos tratos a los que se sometió a los protestantes (Amnistía Internacional, 2001), como también la presencia de activistas de Green Peace que protestaron contra el incremento desmedido del recurso hídrico, se expulsó a dicha empresa del país. Esto ocasionó que la misma presentara una demanda ante el CIADI donde exigía USD 50 millones en compensación por la inversión realizada en Cochabamba. El 19 de enero de 2006, representantes de Bechtel y Abengoa suscribieron un acuerdo mediante el cual vendieron sus acciones al Gobierno por la ínfima suma de 2 bolivianos (en ese tiempo, USD 0,30) (Green Peace, 2010), con lo cual le pusieron fin al proceso en curso ante el CIADI.

## **4. Lecciones aprendidas: regulación de inversiones y prevención de conflictividad en Bolivia y Perú**

A partir de la información expuesta en los dos primeros acápites de este artículo, se puede corroborar cierta información. En primer lugar, en países altamente dependientes de la extracción de recursos naturales como el Perú, existe una gran cantidad de IED en esta actividad económica; y existen conflictos relacionados con estas industrias extractivas, los cuales son mayores en Perú. En segundo lugar, tanto en Perú como en Bolivia existe un marco internacional de protección a los inversionistas, pero existe un bajo recurso a tribunales arbitrales. Finalmente, las tendencias de Perú y Bolivia respecto a los acuerdos internacionales de inversión son distintas, pues uno los incentiva y el otro los denuncia. En las siguientes líneas, se realiza un análisis de estas premisas con miras a descubrir si alguno de los dos modelos puede prevenir más conflictos sociales relacionados con industrias extractivas de capital extranjero.

#### **4.1. Relación conflicto-inversión.**

Como se adelantó al inicio de este trabajo, es difícil demostrar una relación directa entre la nacionalidad del inversionista y la conflictividad social. De los hechos de los conflictos analizados, estos parecen haberse generado por la naturaleza de las actividades empresariales de las empresas extractivas. Por ejemplo, en el caso Doe Run se presenta una coincidencia de posiciones entre el inversionista extranjero y un grupo de los afectados, los trabajadores. En este caso, no se da el conflicto contra el inversionista extranjero. Más bien, en el caso Doe Run, el conflicto parece haberse tornado del inversionista y los trabajadores contra el Estado, a pesar de que el Estado está buscando proteger la salud y el medio ambiente de la población.

En este aspecto, los casos Bear Creek en Perú y Aguas del Tunari en Bolivia son distintos al caso Doe Run, pues el Estado se pone de lado de la población y se afecta al inversionista. En estos casos, el derecho internacional de las inversiones toma un mayor protagonismo para el lado del inversionista, quien cuenta con el recurso a tribunales internacionales para amparar su posición, como analizamos a continuación.

#### **4.2. Mecanismos participativos que sirven como formas de evitar futuros conflictos arbitrales.**

En este artículo no se ha podido demostrar la relación entre conflictividad e inversión extranjera, pues para ello sería importante estudiar el efecto de la extranjería en el imaginario colectivo para determinar si tal situación genera que las poblaciones afectadas consideren que pueden exigir más a las empresas extranjeras, pues tienen más recursos. Sin embargo, en cualquier caso y con independencia de dicho nivel de recursos, las empresas nacionales y extranjeras deben respetar el marco jurídico nacional del Estado receptor durante el desarrollo de su actividad minera, pero ello escapa a los objetivos del presente documento.

No obstante, si bien es cierto que los inversionistas extranjeros tienen un recurso jurídico que los inversionistas nacionales no tienen, es decir, acudir a un tribunal arbitral internacional que puede declarar el pago de cuantiosas compensaciones valoradas en millones de dólares, también se debe considerar que dicho mecanismo ha sido ideado tomándose en consideración la situación de debilidad del inversionista extranjero al tener que someterse a los tribunales internos del Estado receptor:

A pesar de lo señalado en el párrafo precedente, es de resaltar que el recurso de informar a la población acerca de estas cuantiosas compensaciones, derivadas del recurso al arbitraje internacional por el inversionista extranjero, con el consecuente costo respectivo a los contribuyentes, ha sido utilizado en varias ocasiones por funcionarios de los Estados, medios de comunicación y empresarios en sus mensajes a la población para evitar ataques a las empresas. Por ejemplo, en el caso Bear Creek se consideraba que al Perú le costaría USD 1200 millones (*El Comercio*, 2014), cuando al final el caso le costó a Perú USD 30 millones.

Las compensaciones son un costo que el Estado debe asumir, pues son la consecuencia de una limitada gestión de consulta con todos los actores que se verán afectados por la concesión. Este trabajo debe ser previo a la concesión. Por ejemplo, en los casos Aguas del Tunari y Bear Creek, donde en un inicio se consideró que la población estaba de acuerdo con los proyectos e incluso participaba en ellos, luego intervinieron otros actores relacionados, pero no consultados, que generaron los conflictos.

Este trabajo de prevención con todos los actores es importante, además, porque tanto Perú como Bolivia tienen obligaciones internacionales e internas respecto a la consulta previa de

sus poblaciones, especialmente si en los territorios de estas poblaciones se desarrollarán actividades extractivas o de explotación de recursos naturales. En cuanto a las obligaciones internacionales, estas se encuentran en el artículo 6 incisos 1 y 2 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como también en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ya que tanto Perú como Bolivia han ratificado dicho tratado y votado a favor de la aprobación de dicha declaración.

Igualmente, Perú y Bolivia son partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y cabe mencionar lo siguiente:

En el Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, la Corte Interamericana determinó que en casos de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que pudieran tener un mayor impacto en los territorios indígenas, el Estado tiene no sólo el deber de consultar con la comunidad, sino que también “debe obtener el consentimiento previo, libre e informado, de conformidad con sus costumbres y tradiciones” (Antkowiak y Gonza, 2010, p. 4).

Igualmente, el relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de los indígenas se ha pronunciado sobre los casos en los que el Estado debe obtener el consentimiento:

Dos de ellos provienen de la Declaración de las Naciones Unidas y se refieren a las circunstancias que impliquen reubicación de sus tierras tradicionales o la colocación de residuos tóxicos en sus territorios. El tercer ejemplo surge de la sentencia de la Corte Interamericana en el Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, en el sentido de que el consentimiento previo debe ser requerido cuando se trate de “proyectos a gran escala” o que tengan un “mayor impacto” en las tierras indígenas (Antkowiak y Gonza, 2010, p. 5).

A nivel interno, en Perú no se ha consagrado de forma expresa el derecho a la consulta previa dentro de la Constitución Política. Sin embargo, dicho derecho goza de cobertura constitucional directa por medio de las normas referidas al sistema electoral (artículos 176, 178, 181 y 182 de la Constitución) los cuales brindan la posibilidad de realizar consultas populares (Due Process of Law Foundation y Oxfam, 2011). Además, «tiene cobertura constitucional indirecta por medio de las normas que reconocen el derecho a la participación, protegido por los artículos 2.17 y 31 de la Constitución, y el derecho a la identidad cultural reconocido en el artículo 2.19» del mismo instrumento (Due Process of Law Foundation y Oxfam, 2011, p. 83). Ello concuerda con disposiciones legales donde se establece de forma expresa la consulta previa<sup>16</sup>.

Es importante mencionar que en Perú el resultado de la consulta previa no es obligatorio, pues se trata de «un mero protocolo donde un funcionario [...] del Ministerio de Energía y Minas reúne a las comunidades indígenas para una [...] presentación de cómo es el proceso de otorgamiento de concesiones. Al final de la presentación, se firma un acta. Las comunidades no tienen ninguna posibilidad de veto por la Constitución» (Chappuis, 2016). Ello evidencia que a

16 Entre otras: la Ley No 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento; la Resolución Viceministerial No 010-2013-VMI-MC, Procedimiento del Derecho de Petición de los Pueblos Indígenas para su Inclusión en un Proceso de Consulta previa o para la Realización del Mismo; la Resolución Viceministerial No 025-205-VMI-MC, la cual regula el procedimiento para la entrega de información e implementación del Libro de Registro de Resultados de los Procesos de Consulta Previa (Ministerio de Cultura, 2018).

pesar de que las poblaciones no estén de acuerdo con la explotación de los recursos naturales que se encuentren dentro de sus tierras, el Gobierno es el que decide, ya que los pueblos afectados no tienen poder de veto establecido en la Constitución peruana.

Por otra parte, en Bolivia las disposiciones legales sobre consulta previa son las siguientes: el artículo 30, inciso 15 de la Constitución Política del Estado, donde «se consagra el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos “a ser consultados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles”, añadiendo que “se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”» (Vargas, 2013).

Igualmente, el artículo 352 de la Constitución boliviana «dispone que la consulta debe ser libre, previa e informada y que corresponde a toda “población afectada”. Específicamente, para pueblos indígenas originarios campesinos, agrega como requisitos la necesidad de realizarla “respetando sus normas y procedimientos propios”, “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles y a través de procedimientos apropiados y de instituciones indígenas”» (Due Process of Law Foundation y Oxfam, 2011, p. 35). El artículo 349 «establece que los recursos naturales son propiedad del pueblo boliviano y que el Estado los administrará en nombre del interés colectivo y le otorga al Estado la autoridad de conceder derechos individuales y colectivos sobre las tierras, así como derechos para el uso y disfrute de los recursos naturales» (Due Process of Law Foundation y Oxfam, 2011, p. 35).

Adicionalmente, la Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos, prevé en sus artículos 114 y 115 el derecho a la participación y la consulta previa. Más aún, la Ley de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 29033, Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas; y el Decreto Supremo N° 29124 que lo complementa «establecen procedimientos para el proceso de consulta y participación de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus Tierras Comunitarias de Origen, propiedades comunitarias y tierras de ocupación y acceso», y, finalmente, se indica que se debe respetar la decisión a la que se arribe luego del proceso de consulta (Due Process of Law Foundation y Oxfam, 2011, p. 37), la Ley del Medio Ambiente (Ley 1333) «en el título sobre medio ambiente y población establece la participación de las comunidades y pueblos indígenas en los procesos de desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables» (Due Process of Law Foundation y Oxfam, 2011, pp. 44-45). Asimismo, el Reglamento General de Áreas Protegidas tiene como uno de sus objetivos «establecer la necesidad de garantizar la participación efectiva y responsable de la población local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas» (Due Process of Law Foundation y Oxfam, 2011, p. 45).

Por último, a pesar de lo mencionado en el párrafo precedente:

Sin embargo, uno de los aspectos resaltantes del nuevo anteproyecto es que los indígenas sólo tendrán derecho a veto en tres casos, cuando se prevea el traslado o la reubicación de comunidades, la instalación de bases militares y de depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos en sus territorios; no obstante, la última palabra sobre la ejecución de proyectos extractivos y de desarrollo en sus regiones la tendrá el gobierno central en caso de que no se logre el consentimiento de los indígenas en el proceso.

Entonces, es fácil deducir que el denominado "derecho a veto" no pasará de ser una norma declarativa si no se asegura su cumplimiento, ya que al no tener ningún efecto como para impedir una decisión gubernamental afectaría negativamente la eficacia del derecho a la consulta previa. (Vargas, 2013).

La aplicación de estas normas y procedimientos de consulta previa pueden ser muy útiles para evitar la conflictividad relacionada con empresas extractivas de capitales extranjeros, pues una concesión otorgada sin ella genera un derecho en el inversionista que puede llevar a una compensación y, por otro lado y en simultáneo, afecta un derecho en la población con costos económicos y de vidas humanas.

De esta forma, la aplicación de normas y procesos de consulta previa no solo para poblaciones consideradas nativas o indígenas, campesinas u originarias, puede servir de medida preventiva de conflictos, al igual que otras medidas que se analizan a continuación.

#### **4.3. A manera de conclusión. Prevención de conflictos y derecho internacional de inversiones.**

Además del mecanismo de prevención de la consulta previa, mencionado en el acápite anterior, es importante analizar las posibles estrategias de cada Estado frente al marco de protección a los inversionistas extranjeros.

Con la denuncia de los tratados, Bolivia claramente ha apostado por fortalecer su normativa interna en materia de inversiones y contar con participación de capital extranjero en empresas nacionales, otorgando la posibilidad de solución de diferencias arbitrales pero a nivel estatal (Bernal, 2017). En este sentido, el respeto a normas de consulta previa será interpretado de manera coherente con estas disposiciones locales.

Igualmente, en el caso de Bolivia, no se dará un incremento de laudos arbitrales internacionales al haberse cerrado esa vía ante el CIADI y ante la dificultad de lograr un acuerdo de competencia para un tribunal *ad hoc*. Finalmente, las nuevas inversiones no están protegidas por las cláusulas de supervivencia de los tratados denunciados, solo por la nueva regulación interna boliviana. No obstante este panorama, la inversión extranjera no se ha detenido. Por ejemplo, durante todo el proceso de reforma del marco jurídico en materia de inversión, ingresó a Bolivia una importante inversión china en varios sectores, lo cual es un indicador de que los TBI no serían indispensables para atraer inversión extranjera, como ha sido propuesto por varios estudios. Esto indicaría que si bien los inversionistas toman como un criterio para decidir invertir en determinado país estos acuerdos, su existencia no es determinante a la hora de invertir (La Marca, 2017; Tobin y Busch, 2010; y Rose-Ackerman y Tobin, 2005).

Lo que sucede en Perú es diferente. Las inversiones de las principales empresas que están operando en el Perú, principalmente de capitales canadienses, chinos y estadounidenses, están protegidas por acuerdos de libre comercio y el recurso al CIADI. Por ello, el Perú deberá estar muy atento al consultar a la población involucrada antes de considerar una concesión, y tener mecanismos de prevención de conflictos para evitar que estos escalen a nivel internacional, como los que ya maneja el Ministerio de Economía y Finanzas en la actualidad (Saco, 2016).

Finalmente, es claro que frente a la falta de claridad de las relaciones entre, primero, inversión extranjera y conflictividad; y segundo, marco regulatorio internacional o nacional y conflictividad; para curarse en salud, lo más recomendable es que los Estados tengan una política de prevención de conflictos que incluya la participación de los actores involucrados en concesiones para empresas extractivas nacionales o extranjeras.

## REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. (2001). *Tortura y malos tratos: Preocupaciones de Amnistía Internacional*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/download/Documents/124000/amr180082001es.pdf>
- Antkowiak, T. y Gonza, A. (2010). El derecho a la consulta en las Américas: marco legal internacional. *Aportes DPLF, Año 3*(14), 1. Washington D. C. Recuperado de <http://dplf.org/sites/default/files/1285264789.pdf>
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009, 7 de febrero). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El Alto: Asamblea Constituyente del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de <http://www.harmonywithnatureun.org/content/documents/159Bolivia%20Constitucion.pdf>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). Ley N° 516, Ley de promoción de las inversiones. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 04 de abril. Recuperado de <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N516.xhtml>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2015, 25 de junio). Ley N° 708, Ley de Conciliación y Arbitraje. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de [http://www.fundempresa.org.bo/docs/content\\_new/ley-n-708-conciliacion-y-arbitraje-\\_223.pdf](http://www.fundempresa.org.bo/docs/content_new/ley-n-708-conciliacion-y-arbitraje-_223.pdf)
- Banco Central de Bolivia. (2016). *Reporte semestral de capital privado extranjero en Bolivia*. Recuperado de [https://www.bcb.gob.bo/webdocs/publicacionesbcb/2016/11/37/REPORTE\\_DE\\_SALDOS\\_Y\\_FLUJOS\\_DEL\\_CAPITAL\\_PRIVADO\\_EXTRANJERO\\_EN\\_BOLIVIA\\_JUNIO\\_2016\\_0.pdf](https://www.bcb.gob.bo/webdocs/publicacionesbcb/2016/11/37/REPORTE_DE_SALDOS_Y_FLUJOS_DEL_CAPITAL_PRIVADO_EXTRANJERO_EN_BOLIVIA_JUNIO_2016_0.pdf)
- Bernal, J. (2017). Can Bolivian state-owned companies submit to international arbitration? Analyzing Bolivia's intricate legal framework on foreign investment. *Investment Treaty News*. Recuperado de <https://www.iisd.org/itn/es/2017/03/13/can-bolivian-state-owned-companies-submit-to-international-arbitration-analyzing-bolivias-intricate-legal-framework-on-foreign-investment-jose-carlos-bernal-rivera/>
- Björn, A. (2014). The regulation of foreign direct investment in Bolivia: Some current challenges. En A. Bjorklund (Ed.), *Yearbook on international investment law & policy 2012-2013* (pp. 609-620). New York: Oxford University Press.

- Cáceres, J. (2012). Santa Ana – Bear Creek: Lecciones sobre la pérdida de una concesión minera. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mineriagobernanzaderechoj/cn/2012/09/17/santa-ana-bear-creek-lecciones-sobre-la-perdida-de-una-concesion-minera/>
- Centro para la democracia. (2017a). *Brehtel vs. Bolivia. Detalles del caso y de la campaña*. Recuperado de <https://democracyctr.org/es/archivo/la-guerra-del-agua/bechtel-vs-bolivia-detalles-del-caso-y-de-la-campana/>
- Centro para la democracia. (2017b). *La guerra del agua*. Recuperado de <http://democracyctr.org/es/archivo/la-guerra-del-agua/>
- CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). *La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe 2017*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42023-la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-2017>
- Chappuis, M. (2016). Consulta previa: lo que dice el Convenio 169 de la OIT. *Semana Económica*. Recuperado de <http://semanaeconomica.com/atajoabierto/2016/09/19/consulta-previa-lo-que-dice-el-convenio-169-de-la-oit/>
- CIADI: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2018a). Búsqueda de casos de Perú. Recuperado de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/casetail.aspx?CaseNo=ARB/98/6>.
- CIADI: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2018b). Búsqueda de casos pendientes de Perú. Recuperado de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/pendingCases.aspx?status=p>.
- CIADI: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2018c). Búsqueda de casos concluidos de Bolivia. Recuperado de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/ConcludedCases.aspx?status=c>.
- CIADI: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2018d). Búsqueda de casos pendientes de Bolivia. Recuperado de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/pendingCases.aspx?status=p>
- Consejo Editorial de *Parthenon*. (2015). Sobre el conflicto en La Oroya por el caso Doe Run: ¿Morir de hambre o morir contaminado? Análisis del conflicto y el rol cómplice del Estado. *Parthenon*. Recuperado de <http://www.parthenon.pe/editorial/sobre-el-conflicto-en-la-oroya-por-el-caso-doe-run-morir-de-hambre-o-morir-contaminado-analisis-del-conflicto-y-el-rol-complice-del-estado/>
- Cuiza, P. (2014). Bolivia y la petrolera Pan American Energy logran acuerdo por la nacionalización de la empresa Chaco. *La Razón*. Recuperado de [http://www.la-razon.com/economia/Bolivia-Pan-American-Energy-Chaco\\_0\\_211188954.html](http://www.la-razon.com/economia/Bolivia-Pan-American-Energy-Chaco_0_211188954.html)

- Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *XVI Informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional*. Recuperado de <http://www.defensoria.gob.bo/archivos/Informe%20a%20la%20Asamblea%20Legislativa%20Plurinacional%202013.pdf>
- Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia. (2015). *XVII Informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional*. Recuperado de [http://www.defensoria.gob.bo/archivos/InformeASLEG\\_2014\\_7\\_baja.pdf](http://www.defensoria.gob.bo/archivos/InformeASLEG_2014_7_baja.pdf)
- Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia. (2016). *XVIII Informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional*. Recuperado de [http://www.defensoria.gob.bo/archivos/InformeASLEG\\_2015\\_4\\_baja.pdf](http://www.defensoria.gob.bo/archivos/InformeASLEG_2015_4_baja.pdf)
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2013). *Reporte mensual de conflictos sociales N° 118*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2014/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-118---diciembre--2013.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2014). *Reporte mensual de conflictos sociales N° 130*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2014/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-130---Diciembre--2014.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2015). *Reporte mensual de conflictos sociales N° 142*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2015/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales--N--142--Diciembre--2015.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2016a). *Reporte mensual de conflictos sociales N° 154*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2017/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-154--Diciembre-2016.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2016b). *Reporte mensual de conflictos sociales N° 166*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2018/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-166---Diciembre-2017.pdf>
- Department of State y Office of the United States Trade Representative. (2012). *Notice of Termination of United States-Bolivia Bilateral Investment Treaty*. Recuperado de <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2012-05-23/pdf/2012-12494.pdf>
- Due Process of Law Foundation y Oxfam: Oxford Committee for Famine Relief (2011). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas. La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. Recuperado de <http://www.dplf.org/sites/default/files/1301680587.pdf>
- El Comercio*. (2014, 7 de febrero). *Demanda de Bear Creek le costaría US\$1.200 millones al Perú*. *El Comercio*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/economia/peru/demanda-bear-creek-le-costaria-us-1-200-millones-peru-165861>
- El Comercio*. (2015, 12 de agosto). *La Oroya: todo lo que tienes que saber sobre el conflicto*. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/junior/roya-tienes-conflicto-193980>

- El Honorable Congreso Nacional Boliviano. (1990, 17 de setiembre). Ley N° 1182, Ley de inversiones. La Paz: Honorable Congreso Nacional Boliviano. Recuperado de <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-1182.xhtml>
- El Honorable Congreso Nacional Boliviano. (1993, 16 de abril). Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones. Recuperado de <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-1489.xhtml>
- Green Peace. (2010). *Los nuevos conquistadores: Multinacionales españolas en América Latina. Impactos económicos, sociales y medioambientales*. Recuperado de <https://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2010/3/conquistadores.pdf>
- Huanachín, W. (2017, 4 de diciembre). Bear Creek gana fallo arbitral por expropiación en proyecto Santa Ana. *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/bear-creek-gana-fallo-arbitral-expropiacion-proyecto-santa-ana-221993>
- Imaña, G. (2014, 25 de agosto). PGE irá «hasta el fin del mundo» en los casos SABSA y QuiBorax. *La Razón*. Recuperado de [http://www.la-razon.com/economia/PGE-mundo-casos-SABSA-QuiBorax\\_0\\_2113588650.html](http://www.la-razon.com/economia/PGE-mundo-casos-SABSA-QuiBorax_0_2113588650.html)
- La Marca, A. (2017). Chinese FDI in Bolivia: Help or hindrance to national development? *Council on Hemispheric Affairs*. Recuperado de <http://www.coha.org/chinese-fdi-in-bolivia-help-or-hindrance-to-national-development/>
- La República*. (2001, 21 de marzo). Justicia / caso Lucchetti. *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/archivo/330711-justicia-caso-lucchetti>
- La República*. (2014, 7 de enero). Santa Ana: la decisión del mes. *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/politica/763490-santa-ana-la-decision-del-mes>
- La República*. (2015a, 12 de agosto). Un muerto y 61 heridos por protestas en La Oroya. *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/politica/576614-un-muerto-y-61-heridos-por-protestas-en-la-oroya>
- La República*. (2015b, 12 de agosto). La Oroya: ¿Por qué protestan los trabajadores de Doe Run? *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/politica/398113-la-oroya-por-que-protestan-los-trabajadores-de-doe-run>
- La República*. (2016a, 8 de julio). La Oroya: Claves para entender el caso Doe Run. *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/politica/783594-la-oroya-claves-para-entender-el-caso-de-doe-run>
- La República*. (2016b, 19 de julio). CIADI falla a favor del Perú en caso Doe Run. *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/economia/956958-ciadi-falla-a-favor-del-peru-en-caso-doe-run>
- Lino, A. (2015). Sobre el conflicto en La Oroya por el caso Doe Run: ¿Morir de hambre o morir contaminado? Análisis del conflicto y el rol cómplice del Estado. *Parthenon*.

- Recuperado de <http://www.parthenon.pe/editorial/sobre-el-conflicto-en-la-oroya-por-el-caso-doe-run-morir-de-hambre-o-morir-contaminado-analisis-del-conflicto-y-el-rol-complice-del-estado/>
- MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2006). Acuerdos comerciales. Recuperado de <http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/>
- Ministerio de Cultura. (2018). Consulta previa, normas legales. Recuperado de <http://consulta-previa.cultura.gob.pe/normas-legales/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2015). Oficio N° 087-2015-PR. Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Recuperado de [http://www.sice.oas.org/Investment/BITSbyCountry/BITS/PERBOL\\_Amendment\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Investment/BITSbyCountry/BITS/PERBOL_Amendment_s.pdf)
- OEA: Organización de los Estados Americanos. (2017a). *Sistema de Información sobre Comercio Exterior*. Recuperado de [http://www.sice.oas.org/ctyindex/PER/PERBITS\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/ctyindex/PER/PERBITS_s.asp)
- OEA: Organización de los Estados Americanos. (2017b). *Sistema de Información sobre Comercio Exterior*. Recuperado de [http://www.sice.oas.org/ctyindex/BOL/BOLBITS\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/ctyindex/BOL/BOLBITS_s.asp)
- OIT: Organización Internacional del Trabajo. (2007). Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Recuperado de <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2014/11/Convenio-N---169-de-la-OIT-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-en-pa--ses-independientes.pdf>
- Orellana, A. (2014). Bolivia denuncia sus tratados bilaterales de inversión. *América Latina en Movimiento*. Recuperado de <https://www.alainet.org/es/active/75150>
- Oxfam: Oxford Committee for Famine Relief. (2014). Buscando el cambio: Apuestas para un Perú más inclusivo. *Informe anual Perú 2013/2014*. Recuperado de [https://peru.oxfam.org/sites/peru.oxfam.org/files/file\\_attachments/informe-anual-oxfam-201-2014\\_0\\_3.pdf](https://peru.oxfam.org/sites/peru.oxfam.org/files/file_attachments/informe-anual-oxfam-201-2014_0_3.pdf)
- Peralta, G. (2017). *Arbitraje de inversión: el dinámico y complejo fenómeno jurídico visto a través de los Tratados Bilaterales de Inversión*. Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre (Vol. 43). Recuperado de [https://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/vol\\_43.pdf](https://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/vol_43.pdf)
- Polanco, R. (2013). Denuncia de tratados de inversiones en Latinoamérica. En J. M. Alvares, M. Grando, y H. Hestermeyer (Ed.), *Estado y futuro del derecho económico internacional en América Latina* (pp. 599-627). Bogotá: Universidad del Externado.
- Proinversión. (2017). *Integración comercial*. Recuperado de <http://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=0&jer=5728&sec=1>
- Publimetro. (2017). Conoce los 28 acuerdos adoptados por Perú y Bolivia en Gabinete Binacional. *Publimetro*. Recuperado de <https://publimetro.pe/actualidad/noticia-conoce-28-acuerdos-adoptados-peru-y-bolivia-gabinete-binacional-64397>

- Rose-Ackerman, S., y Tobin, J. (2005). *Foreign direct investment and the business environment in developing countries: The impact of bilateral investment treaties*. SSRN Scholarly Paper ID: 557121. Rochester, NY: Social Science Research Network.
- Saco, V. (2016). El secreto del éxito del Perú en el CIADI: destruyendo el paradigma de que el sistema de solución de diferencias inversionista-Estado es peligroso para los países en desarrollo. En A. Tanzi, A. Asteriti, R. Polanco Lazo, y P. Turrini (Eds.), *Derecho internacional de las inversiones en América Latina: problemas y perspectivas* (pp. 654-670). Leiden: Brill Nijhoff.
- Tobin, J. L., y Busch, M. L. (2010). A BIT is better than a lot: Bilateral investment treaties and preferential trade agreements. *World Politics*, 62(1), 1-42.
- Tribunal Constitucional de Bolivia. (2006). *Expediente 2005-13011-27-RDI*. Sentencia: 10 de mayo de 2006. Recuperado de [https://www.italaw.com/documents/TribunalConstitucionaldeBolivia\\_0031\\_2006.pdf](https://www.italaw.com/documents/TribunalConstitucionaldeBolivia_0031_2006.pdf)
- Valverde, M. (2008). Bolivia se margina del CIADI. *Puentes*, 9(1), 16-17. International Centre for Trade and Sustainable Development. Recuperado de <https://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/bolivia-se-margina-del-ciadi>
- Vargas, A. (2013). Una ley de consulta previa, libre e informada para Bolivia. *La Razón*. Recuperado de [http://www.la-razon.com/index.php?\\_url=/la\\_gaceta\\_juridica/Consulta-Previa-Libre-Informada-Bolivia\\_0\\_1904209654.html](http://www.la-razon.com/index.php?_url=/la_gaceta_juridica/Consulta-Previa-Libre-Informada-Bolivia_0_1904209654.html)
- Yrigoyen, R. (2007). El derecho a la consulta previa en Bolivia. Hacia el respeto de la igual dignidad de los pueblos y la superación de las malas prácticas. Recuperado de <http://www.alertanet.org/ryf-bolivia-consulta-2007.doc>